



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 325 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 02 de Noviembre del 2022

VISTO:

La Hoja de Registro y Control N° 01446 - Carta N° 4 - 2022, presentado por el administrado EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO E.I.R.L, con RUC N° 20610010947, representado por EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO, con DNI N° 44642417, referido al CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL REINFO, y el INFORME N° 171-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, del 27 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° “El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades”.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con Decreto Legislativo N° 1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 325 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.



Que, con decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N° 1105.



Que, con Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 01446 - Carta N° 4 - 2022, presentado por el administrado EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO E.I.R.L, con RUC N° 20610010947, representado por EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO, con DNI N° 44642417, referido al CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL REINFO, por ello, solicita el cambio de titularidad en el reinfo al amparo del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señalado en el artículo 16 numeral 16.1, adjuntando la ficha RUC emitida por la SUNAT, donde acredita lo indicado, asimismo adjunta la minuta de constitución de persona jurídica en el marco de la Ley General de Sociedades Ley N° 26887, y la anotación de inscripción en Registros Públicos en la Partida Electrónica 2022-02525746.

Que, de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO N° 1336, recaído en el artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero.- Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 325 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

corresponda.

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2017-EM; Establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; señala lo siguiente en el Artículo 15.- MODIFICACIÓN: La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. Cuando la solicitud de modificación es interpuesta ante la Dirección General de Formalización Minera, ésta puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, para llevar a cabo las acciones necesarias que conlleven a establecer el sustento para la modificación de la información correspondiente a la actividad minera del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, y expide el Acto Administrativo que determine la modificación, sobre la base del procedimiento que para el efecto se establece en los artículos siguientes del presente Decreto Supremo.

Que, acorde con el Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos: 16.6 Cambio de titularidad.- Procede el cambio de titularidad del minero informal respecto de su inscripción si, declarando ser persona natural, luego se constituye como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular de la empresa sea el mismo minero informal, debiendo mantenerse éste en el cargo de titular de la empresa, por lo menos, hasta obtener la resolución de inicio/reinicio de actividad minera.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 01446 - Carta N° 4 - 2022, presentado por el administrado EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO E.I.R.L, con RUC N° 20610010947, representado por EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO, con DNI N° 44642417, referido al CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL REINFO, adjuntado la Carta N° 004-2022-EMCHA, puesto que se ha constituido como persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con la respectiva escritura pública, inscrita en la Partida Electrónica 2022-02525746, de Registros Públicos.

Que, mediante INFORME N° 171-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual se ha evaluado la solicitud de la administrada EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO E.I.R.L, con RUC N° 20610010947, representado por EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO, con DNI N° 44642417, en el que solicita el CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL REINFO, puesto que se ha constituido como persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por ende, de conformidad con



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 325 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

el Decreto Supremo N°018-2017-EM recaído en el artículo 16 numeral 16.6, es procedente lo peticionado por el administrado.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme Decreto Supremo 018-2017-EM, Decreto Legislativo N° 1105, 1293, 1336, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 325 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, respecto del Cambio de titularidad del minero informal EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO E.I.R.L, con RUC N° 20610010947, representado por EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO, con DNI N° 44642417, referido al CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL REINFO, puesto que en su inscripción declaró ser persona natural, y a la fecha sea constituido como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con el nombre EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO E.I.R.L, con RUC N° 20610010947, siendo titular de la persona jurídica, en atención de los fundamentos expuestos en la presente resolución directoral y conforme lo señalado en el INFORME N° 171-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.



ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al titular, EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO E.I.R.L, con RUC N° 20610010947, representado por EBER MANUEL CHINININ AVENDAÑO, en su domicilio fiscal en A.H Los Polvorines Zona C, Manzana F2, Lote 2 del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, y domicilio electrónico percy-chevez@outlook.es, en modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Área de Formalización Minera y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas una copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dabely López Orozco
Director Regional